



Este periódico se publica todos los días excepto los domingos, y se suscribe á 10 rs. al mes en la imprenta de Pita, establecida en la calle de Atocha, número 102, cuarto bajo.

Los artículos, avisos y reclamaciones se remitirán á la redaccion, establecida en la misma imprenta de Pita, francas de porte, sin cuyo requisito no se recibirán.

BOLETIN OFICIAL

DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION DE LA PENINSULA.

REAL DECRETO.

Usando de la prerrogativa que me compete por el artículo 26 de la Constitucion, y conformándome con el parecer de mi consejo de ministros, he venido en decretar lo siguiente:

Art. 1.º Se disuelve el congreso de los diputados.

Art. 2.º Se procederá á nuevas elecciones con arreglo á la ley de 18 de marzo último.

Art. 3.º Las Cortes se reunirán en la capital de la monarquía el dia 25 de diciembre del presente año de 1846.

Dado en palacio á 31 de octubre de 1846.—Está rubricado de la real mano.—El ministro de la gobernacion de la Península, Pedro José Pidal.

Seccion de instruccion pública.

En atencion á lo dispuesto en el art. 4.º de la real orden de 1.º de setiembre próximo pasado, y no existiendo libro alguno que pueda

servir de testo para las lecciones de *Historia de la filosofia*, la Reina (Q. D. G.) se ha servido aprobar y mandar se tenga por incluida en las listas publicadas con dicha real orden la obra escrita por Monseñor Bouvier, obispo de Mans, y traducida por D. Antolin Monescillo, con el titulo de *Historia elemental de la filosofia*.

De orden de S. M. lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 27 de octubre de 1846.—Pidal.—Sr. rector de la universidad de...

COMISION DEL CULTO Y CLERO DEL ARZOBISPADO DE TOLEDO.

Los individuos del clero colegial, parroquial y benefical de este arzobispado se presentarán en esta comision por sí ó por persona competentemente autorizada, á percibir sus respectivas asignaciones por el segundo tercio de este año, presentando certificacion de su residencia los tenientes y ecónomos de curatos y beneficios, para evitar el retraso, que la falta de estos documentos debe producir en los pagos, y los perjuicios que podieran irrogarse ó á los mismos interesados, ó á la comision. Toledo 27 de octubre de 1846.—Dr. D. Juan Garcia Palacios, vocal secretario.

INTENDENCIA DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Continuacion de la tarifa de los derechos de hacienda pública y arbitrios municipales que se cobran en la aduana y puertas de Madrid, comprendido en los arbitrios el aumento que en ellos se ha servido aprobar S. M. para indemnizar al ayuntamiento de Madrid la baja que ha experimentado desde primero de agosto de 1845 por las alteraciones que en determinados artículos hizo en la antigua tarifa la de consumos del nuevo sistema tributario.

TARIFA GENERAL.—GENEROS DEL REINO.

	Peso ó medida.	Hacienda pública.		Municipales.		TOTAL.	
						Rs.	Mrs.
D							
Dátiles de Valencia.	arroba.	4		1		5	
Dentales de arado.	carro	16	26	1	8	18	
	mayor.	5		"	17	5	17
	menor.	3	12	"	12	3	24
Despojos de cerdo.	arroba.	1	17	3		4	17
Despojos de ganado vacuno.	uno.	1		"	17	1	17
Despojos de ganado lanar.	uno.	"	4	"	2	"	6
Dulces de todas clases secos y en almibar.	arroba.	8 p.	100	4	14	4	14
E							
Eges.	carro.	10		5		15	
	mayor.	3	12	1	22	5	
	menor.	2	16	1	8	3	24
	cada uno.	"	28	"	6	1	
Enebro.	carro.	3	26	"	25	4	17
	mayor.	"	32	"	6	1	4
	menor.	"	28	"	4	"	32
Errax ó carbon menudo de hueso de aceituna.	fanega.	1		1		2	
Escabeche de todas partes.	arroba.	8		3	17	11	17
Escabeche de truchas y salmon.	arroba.	16		5		21	
Escabeche en las llamadas sustancias alimenticias, conservas de pescados, huevos de los mismos y cualquier otro artículo.	arroba	8 p.	100	4		4	
Escalera de carro.	mayor.	8	12	"	22	9	
	menor.	6	24	"	16	7	6
Escaleron de carro.	cada uno.	8	18	1	16	10	
Escobas de palma de puño.	tercio de 8 docenas.	3	6	"	28	4	
Escobas de palma con mango.	tercio de 6 docenas.	3	6	"	28	4	
Escobas de cabezuela.	carga.	6		1		7	
Escobas de algarabía.	carga.	2	16	"	18	3	
Escorzonera.	mayor.	4		"	16	4	16
	menor.	3		"	12	3	12
	arroba.	"	17	"	2	"	19
Espadaña, aneas y esparto.	carro.	13	12	1	22	15	
	con 3 mulas.	20		2	6	22	6
	con 4 mulas.	26		3		29	
	carga.	1	24	"	8	1	32
Espárragos de Portillo.	mayor.	16		2		18	
	menor.	13		1	14	14	14
Espárragos de Calera, Andalucía, Trujillo, San Benito y sus jurisdicciones.	mayor.	14		2		16	
	menor.	11		1	14	12	14
Espárragos de Seseña y Mancha.	mayor.	11		2		13	
	menor.	9		1	14	10	14

(Se continuará.)

INSPECCION GENERAL DEL CUERPO DE CARABINEROS
DEL REINO.

Habiéndose servido S. M. (Q. D. G.) mandar, en virtud de la real orden que me ha sido comunicada por el ministerio de hacienda, se proceda à la subasta para el suministro del carbon de piedra à los buques de vapor del resguardo marítimo, con arreglo à las condiciones expresadas en el pliego que à continuacion se copia, tendrá efecto dicho acto el dia 20 próximo noviembre en la casa que ocupa la inspeccion general de mi cargo en la calle de la Luna, num. 29, cuarto principal, à las tres de la tarde, en la forma que previene la condicion 12 del referido pliego.

Madrid 31 de octubre de 1846.—Luis Armero.

Pliego de condiciones bajo las cuales se saca à pública licitacion y subasta el suministro del carbon de piedra para los buques de vapor del resguardo marítimo.

1.^a Serà obligacion del contratista proveer à los buques de vapor pertenecientes al resguardo marítimo de todo el carbon de piedra que necesiten para su consumo.

2.^a En la costa de la cuarta division se suministrará carbon de Langreo grueso y cribado; en la de las primera, segunda y tercera divisiones se proeveverà en los vapores, cuyas calderas sean tubulares, de carbon inglés de primera calidad, y à los que tengan las calderas del antiguo sistema como el *Piles*, mitad de carbon inglés y mitad de carbon nacional, uno y otro cribado y de primera calidad.

3.^a Los puertos de depósito y suministro son los siguientes: Santander, Gijon, la Coruña, Cádiz, Algeciras, Málaga, Cartagena, Alicante, Valencia, Barcelona y Palma de Mallorca.

4.^a Queda obligado el contratista à tener constantemente en los depósitos principales de la Coruña, Cádiz, Málaga, Cartagena y Barcelona cuando menos 2000 quintales de carbon surtido al tenor de la condicion 2.^a, y 1000 quintales en cada uno de los demas puertos designados en la precedente condicion. Sobre el cumplimiento de esta vigilaràn los administradores de las aduanas respectivas.

5.^a Cuando por no tener el contratista dichos repuestos, llegue el caso de no llenar los pedidos de los comandantes de dichos vapores, los administradores de las aduanas los proeveveràn del carbon que necesiten de cuenta y riesgo del contratista, quien quedará obligado à satis-

facer la diferencia ó sobreprecio à que dicho carbon resultase con todo sus gastos.

6.^a El máximun que la hacienda pública señala para admitir proposiciones en la pública licitacion del expresado suministro será para el carbon nacional, en Gijon à 3 rs. quintal, en la Coruña y Santander à 5 rs., en Cádiz, Algeciras, Málaga, Alicante y Cartagena à 5 rs., 24 mrs.; en Valencia, Barcelona y Palma à 7 rs. para el el carbon inglés de primera calidad grueso cribado, en Cádiz, Algeciras, Málaga y Cartagena à 6 rs.; en Alicante, Valencia, Barcelona y Palma à 8 rs. En el caso de que el gobierno de S. M. impusiese algun nuevo derecho à dicho combustible, será de abono para el contratista, además del precio convenido, el derecho que por cada quintal que suministre haya satisfecho.

7.^a Desde luego facilitará el contratista dicho combustible en los puertos de Cádiz, Algeciras, Cartagena, Málaga y Barcelona; pero despues estará obligado à proveerlo en los demas puertos consignados en la condicion 7.^a, segun lo prevenga la inspeccion general de carabineros con la anticipacion de dos meses.

8.^a El contratista suministrará el carbon que se necesite mediante pedido que se le presentará firmado por el comandante del vapor respectivo, y con el *dese* puesto por el intendente ó el empleado que este designe; este pedido se devolverà à las oficinas con el recibo del carbon que se haya puesto à bordo firmado por el comandante del vapor, con cuyos documentos originales liquidarán el suministro mensual las secciones de contabilidad respectivas.

9.^a Serà satisfecho el contratista en la misma provincia que verifique la entrega del valor del carbon que suministre en cada mes dentro de los 15 primeros dias del inmediato, y previa la liquidacion de que se habla en el artículo anterior.

10.^a Seràn de cuenta del asentista los gastos de pesar el carbon, de almacen, de embarque y conduccion hasta ponerlo al costado de los vapores que lo hayan de recibir.

11.^a El tiempo de la duracion de este contrato será de un año, que principiarà à contarse desde el dia en que se dé principio al suministro, y este empezará un mes despues de elevado este contrato à escritura pública, ó antes si el contratista pudiese desde luego proporcionarlo.

12.^a Las proposiciones que se hagan para este servicio se dirigiràn à la inspeccion general de carabineros en pliegos cerrados, y estos se-

rán abiertos en el despacho del inspector con asistencia del contador general del reino y del asesor de las oficinas generales el día 20 de noviembre próximo à las tres de su tarde, desde cuya hora hasta las cuatro se admitirán mejoras, quedando à la misma rematado à favor del que haya hecho la proposicion mas ventajosa. Estas proposiciones serán garantidas por persona ó firma de responsabilidad á satisfaccion de la junta de subasta.

13.^a Como fianza de esta contrata quedará en suspenso el pago de los primeros 2000 quintales de carbon que entregue el contratista en cualquier punto, hasta que por el cumplimiento de ella, sin responsabilidad del contratista, pueda satisfacérsele en calidad de cancelacion.

14.^a Serán de cuenta del asentista los gastos de la escritura y de siete copias testimoniadas que son necesarias para las oficinas del gobierno.

15.^a Este contrato no se formalizarà hasta tanto que el remate merezca la aprobacion de S. M., y en las dudas ó litigios que pudiera ofrecer su cumplimiento queda el contratista sometido à la jurisdiccion de hacienda.

Madrid 25 de setiembre de 1846.—Mon.

PARTE NO OFICIAL.

ANUNCIOS.

Direccion general de caminos, canales y puentes.

Esta direccion general ha señalado el día 30 del corriente à las doce de su mañana en la sala de la misma para el primer remate del arrendamiento por dos años del portazgo de Guadarrama, en la cantidad de 180,400 rs. vn.

En el propio dia y hora tendrá efecto en la espresada direccion y en las respectivas capitales de provincia ante los señores gefes politicos los primeros remates de los portazgos siguientes.

Almarza, provincia de Avila, en la cantidad de 86,425 rs. vn.

Castrogonzalo y Barca de Azuaque, en la de Zamora, en la cantidad de 86,303 rs.

Las condiciones, aranceles y demas estarán de manifesto en la portería de esta direccion y en las secretarías de los espresados gobiernos politicos.

Con la competente autorizacion del escelen-tísimo Sr. gefe político de esta provincia y con arreglo à los respectivos artículos de la ordenanza de montes vigente se subastan en arriendo los pastos consistentes en la dehesa de propios de Guadarrama nombrada de Abajo, para gauado vacuno domado, de la tierra, en la próxima temporada, cuyo remate se ejecutará el domingo 8 de noviembre, de diez à doce de su mañana, en la sala consistorial de dicho pueblo, donde se pondrà de manifesto el pliego de condiciones.

Con autorizacion del Excmo. Sr. gefe político de esta provincia se subastan en la Olmeda de la Cebolla los pastos de invierno de los montes de sus propios para 500 rs. lanares, y se señala para su remate el domingo 8 de noviembre, à las once de su mañana.

En la villa de Barajas tendrá lugar el domingo 8 del corriente los últimos remates del arrendamiento de la casa meson y sobrante de aguas de la fuente de San Pedro, con admision de la mejora del cuarto: asimismo se celebrará único remate al arrendamiento de los derechos de aguardiente, aceite y carne, segun el artículo 111 del real decreto de 23 de mayo de 1845, cuyos actos tendrán lugar à las doce de su mañana, en la casa consistorial, en el que se celebrará primer remate de las casas da propios y tienda de mercería si se hiciese postura.

En la villa del Alamo se encuentra concluido y de manifesto por término de ocho dias el padron de riqueza de inmuebles, cultivo y ganadería. Los comprendidos en él pueden acudir à enterarse dentro de dicho término à las salas consistoriales, pues pasados no se oirá agravio ni reclamacion alguna.

MERCADO.

Madrid 4 de noviembre.

Trigo de 44 à 49 rs. fanega.
Cebada de 28 à 30 id. id.
Algarrobas de 40 à 41 id.
Aceite de 54 à 56 rs. arroba.
Id. filtrado à 60.